

RESOLUCIÓN N° 498.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de agosto de 2018.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 3315 de fecha 15 de febrero de 2018; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 3317 de fecha 28 de febrero de 2018; el Dictamen N° 652/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3315 de fecha 15 de febrero de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la ciudad Dr. Botrell del Departamento de Guairá, a fin de verificar la finca del productor Javier Chaliol constatándose cultivo de arroz con diferentes estadios, según manifestación del encargado cuenta aproximadamente con 800 hectáreas de cultivo, y que el mismo no cuenta con Asesor Técnico y planilla de aplicación de productos fitosanitarios. Asimismo, consta en acta que se le otorgo un plazo de 8 días para la presentación de los documentos correspondientes.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 3317 de fecha 28 de febrero de 2018, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la ciudad Dr. Botrell del Departamento de Guairá, a fin de verificar la finca del productor Javier Chaliol, a fin de dar seguimiento a lo establecido en Acta de Fiscalización N° 3315, presentando el mismo contrato con Asesor Técnico y la planilla de aplicación de productos fitosanitarios.

Que, obra en el expediente, una copia del contrato de asesoría técnica, suscrita entre los señores Javier María Chaliol – Lucrecia Chaliol y la señora Jazmín Jara de Ojeda en representación de la firma New Land S.A., en el mismo documento puede leerse que la señora Jazmín Jara de Ojeda en su calidad de contratada asume la entera responsabilidad técnica ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*”, dispone en su **Artículo 23.-** “*El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios*”



RESOLUCIÓN N° 498.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes. Si hubiere oposición de los propietarios, arrendatarios o usuarios a las actuaciones prescriptas en el párrafo anterior así como para procederse a la clausura provisional de las instalaciones, decomiso y/o incautación de mercaderías o materiales, el SENAVE solicitará al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, para que por el solo mérito de dicha solicitud y la transcripción de la resolución del SENAVE que autoriza la medida, disponga el diligenciamiento correspondiente y el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido”.

Que, la Ley 3742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, dispone:

Artículo 8°.- “*Son categorías de registro a cargo de la Autoridad de Aplicación: Categoría A. Entidades Comerciales: Son los registros concedidos a las entidades comerciales, sean personas físicas o jurídicas que se dedican a diferentes actividades vinculadas y que podrán ser excluyentes o múltiples. Tendrán las siguientes subcategorías: A.5. Almacenadora: Se dedican al almacenamiento de productos fitosanitarios”.*

Artículo 24.- “*Las entidades comerciales, los profesionales, los laboratorios y los productos fitosanitarios que no estén debidamente registrados y/o con registros vencidos ante el SENAVE no podrán operar, asesorar, ensayar en el territorio nacional.*

Que, el Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, dispone en su Artículo 7°.- “*Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas”.*

Que, en cuanto a la fiscalización realizada en la finca del productor Javier María Chaliol, se tiene que la finca supera las 200 (doscientos) hectáreas, por lo tanto, requiere del asesoramiento de ingeniero agrónomo, conforme al Decreto 2048/04.



RESOLUCIÓN N° 498.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, si bien es cierto el productor contrato los servicios de asesoramiento técnico de la señora Jazmín Jara de Ojeda, la misma no se encuentra registrada en el registro de Asesores Técnicos del SENA VE, por lo que existe la necesidad de realizar una investigación en el presente caso.

Que, conforme al marco legal vigente, los profesionales ingeniero agrónomos para asesorar a los productores agrícolas deberán estar debidamente inscripto ante el SENA VE presentando toda la requisitoria prevista para el efecto, atendiendo que el profesional tiene una responsabilidad subsidiaria con el productor ante eventuales situaciones de riesgos que pudieran existir en relación a la aplicación de productos fitosanitarios.

Que, en el caso del señor Javier María Chaliol, se presume que el mismo cuenta con explotación agrícola superior a las 200 (doscientas) hectáreas, sin asesoramiento técnico. En cuanto a la señora Jazmín Jara de Ojeda, la misma habría suscripto contrato en carácter de profesional asesor técnico, sin estar inscripta como tal ante el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, el señor Javier María Chaliol, habría infringido la disposición del Artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, y la señora Jazmín Jara de Ojeda, habría infringido las disposiciones de los artículos 8° y 24 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Javier María Chaliol y Jazmín Jara de Ojeda, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia DGAJ N° 746/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 652/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo los señores Javier María Chaliol, por supuesta infracción al artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, y a la señora Jazmín Jara de Ojeda, por las supuestas infracciones a los



RESOLUCIÓN N° 498.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

artículos 8° y 24 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo. Asimismo, recomienda dejar a cargo del Juez Sumariante ampliar el sumario administrativo a la firma New Land S.A., si así lo considere.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Javier María Chaliol, por la supuesta infracción a la disposición del Artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la señora Jazmín Jara de Ojeda, por la supuesta infracción a las disposiciones de los Artículos 8° y 24 de la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.





RESOLUCIÓN N° 498.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JAVIER MARÍA CHALIOL Y JAZMÍN JARA DE OJEDA, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL

OC/cp/ar

